

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA."

1.— La compañía se constituyó en la ciudad de Quito, el 3 de febrero de 1978, por Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito. Dicha constitución ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número 3907 de 14 de marzo de 1978.

2.— Los socios que conforman la compañía son los señores: Francisco Esquerre Teulade, casado, francés; Matias Poch Poch, casado, chileno; Matias Poch Maudier, soltero, chileno; y doctor Gustavo Romero Arteaga, casado, ecuatoriano. Todos son domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— La compañía se denominará "SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA."

4.— Objeto social: Instalación y mantenimiento de una planta industrial que se dedicará a la hilandería y tejeduría en algodón, con todas sus transformaciones, su comercialización y distribución.

5.— Domicilio: Quito.

6.— Plazo de duración: veinticinco (25) años.

7.— Capital social: DOSCIENTO MIL SUCRES (\$ 200.000,00), divididos en doscientas participaciones de UN MIL SUCRES (\$ 1.000,00) de valor cada una.

8.— Integración de capital: Se ha integrado íntegramente suscrito y se pagará en numerario el cincuenta por ciento; el saldo se pagará en el plazo de doce meses.

9.— Forma de administración y representación legal: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quien será el representante legal.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 10 de marzo de 1978
Germán Carrión A.,
SECRETARIO GENERAL.

701 y 786 del Código de Comercio y más pertinentes, demando solidariamente en juicio ejecutivo a ANGEL MARIA AVILA MENA Y CESAR AVILA MENA, en las calidades indicadas, para que en sentencia se les ordene al pago del capital, los intereses de la mora y las costas procesales, en las que se incluirán los honorarios de mi abogado.

Ofrezco reconocer abonos parciales que se justifiquen legalmente. La cuantía no excede de diecisiete mil sucres.

A los demandados Angel M. Avila M. y César Avila M. se les citará por a prensa de conformidad con el Art. 17 del Código de Procedimiento Civil en mérito a la información sumaria que acompaño.

Recibiré notificaciones en el Estudio Jurídico "LARREATEGUI - ARAUZ" ubicado en la calle Santa Brisca N° 259, tercer piso, Ofc. 3-D de esta ciudad de Quito.

Dr. Marcelo Araúz Alvarez.

Dr. Hernán Larreátegui Y.,
Matrícula 1154.

RAZON:— Comparada con su original, son iguales. Certifico, Quito, 21 de febrero de 1978.

EL SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CANTONAL.— Quito, marzo 9 de 1978. La 10 a.m. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales; en consecuencia los demandados señores Angel María Avila Mena y César Avila Mena en el término legal de dos días pueden lo adeudado o propongan excepciones. En mérito de la prueba testimonial adjunto en la cual se denota el actual domicilio de los demandados señores Angel María Avila Mena y César Avila Mena se dispuso que la citación a estos se realice por la prensa en uno de los diarios locales de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta el domicilio señalado por el actor. Cítese y notifíquese. f.) Dra. Raquel Lobato de Sanc (Sigue el proveído).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole la obligación de señalar domicilio legal para el efecto.

EL SECRETARIO.

Hay una firma ilegible